


25 de marzo de 2013

**CIRCULAR NÚM. 7, 2012-2013**

**DECANOS, DIRECTORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE UNIDADES  
ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS**



Oficina del Decano  
de Administración

  
Raquel C. Rodríguez  
Decana Interina

**USO DEL SEGURO SOCIAL EN LOS CONTRATOS A OTORGARSE EN EL RECINTO**

La Oficina del Contralor de Puerto Rico (Oficina del Contralor), en su Carta Circular OC-13-05, estableció una nueva directriz sobre el uso del seguro social federal o patronal en los documentos de otorgación de contratos de las entidades gubernamentales. Según dicha circular, **el número de seguro social deberá incluirse debajo de la firma de cada una de las partes contratantes, y no deberá aparecer en ninguna otra parte del contrato.** La Oficina del Contralor **no aceptará ningún contrato que no cumpla con esta disposición.**

La Oficina de Políticas Sistemas y Auditoría (OPSA) revisó el Modelo 251, *Contrato de Servicio de Pago Directo*, y el Modelo ORH 040, *Contrato de Servicio*, a los fines de atender la directriz. Los mismos estarán próximamente disponibles en las siguientes direcciones electrónicas: <http://oficinafinanzas.uprrp.edu/formularios.php> y <http://decadm.uprrp.edu/rh/formularios.php>

PO Box 23301  
San Juan PR  
00931-3301

**Cualquier otro formato que sea utilizado para la contratación de estos servicios en el Recinto, deberá ser revisado y modificado inmediatamente por la unidad que lo genera.**

Esperamos el fiel cumplimiento de estas directrices.

Anejos

DÉJESE EN BLANCO

**CONTRATO DE SERVICIO DE PAGO DIRECTO  
(CONTRACT FOR PERSONNEL SERVICES - DIRECT PAYMENT)**

1. CLAVE TRANS.	CUENTAS A CARGARSE	FUND	DEPT	SUB DEPT	OBJECT	EXPENDITURE FUNTION	PROJECT	FISCAL YEAR	AMOUNT

2. UNIDAD CONTRATANTE:  
(CONTRACTING UNIT)

3. NOMBRE PERSONA CONTRATADA:  
(CONTRACTED PARTY NAME)

3A. DIRECCIÓN POSTAL  
(POSTAL ADDRESS)

3B. CUIDADANO:  
(CITIZEN)

RESIDENTE DE P.R.  
(RESIDENT OF PR)

AMERICANO NO RESIDENTE  
(AMERICAN NON RESIDENT)

EXTRANJERO NO RESIDENTE  
(FOREIGNER)

4. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS (EXPLIQUE EN DETALLE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS, ESPECIFIQUE NÚMERO DE CONFERENCIAS, HORAS, PÁGINAS Y OTROS.)  
(DESCRIPTION OF SERVICES TO BE PERFORMED) (EXPLAIN IN DETAIL SPECIFYING NUMBER OF LECTURES, HOURS, PAGES AND OTHERS)

5. PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: (CONTRACT PERIOD)

5A. TAREA COMPLETA   
(FULL TIME)

TAREA PARCIAL   
(PART TIME)

6. HONORARIOS: (FEES)

6A. OTROS GASTOS A PAGARSE: (INDIQUE N/A SI NO ES APLICABLE)  
(OTHER EXPENSES TO BE PAID) (SPECIFY N/A IF NOT APLICABLE)

7. FORMA DE REALIZAR EL PAGO (METHOD OF PAYMENT)

8. OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO: (INDIQUE N/A SI NO ES APLICABLE)  
(OTHER CONDITIONS TO THE CONTRACT) (SPECIFY N/A IF NOT APLICABLE)

9. ¿ES LA PERSONA CONTRATADA EMPLEADA DE ALGUNA AGENCIA DEL GOBIERNO ESTATAL?  
(IS THE CONTRACTED PARTY AN EMPLOYEE OF ANY STATE GOVERNMENT AGENCY?)

SI (YES) AGENCIA (AGENCY)

NO (NOT)

10. SI LA CONTESTACIÓN ES SI, INCLUYA LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL JEFE EJECUTIVO DE DICHA AGENCIA REQUERIDA POR LA LEY NÚM. 100 DEL 27 DE JUNIO DE 1956. (EN LOS COMPROBANTES DE PAGO PROCEDE CERTIFICARSE QUE LOS SERVICIOS SE RINDIERON FUERA DEL HORARIO REGULAR DE TRABAJO.)  
(IF ANSWER TO ITEM 9 IS YES, INCLUDE A WRITTEN AUTHORIZATION FROM THE CHIEF EXECUTIVE OF THE PARENT AGENCY AS REQUIRED BY STATE LAW NO. 100, DATED JUNE 27, 1956. (PAYMENT VOUCHERS MUST SPECIFY THAT THE SERVICES WERE PERFORMED AFTER REGULAR WORKING HOURS.)

11. ¿HA TRABAJADO LA PERSONA CONTRATADA EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO DURANTE EL ÚLTIMO AÑO?  
(HAS THE CONTRACTED PARTY WORKED IN THE UNIVERSITY OF PUERTO RICO DURING LAST 24 MONTHS?)

SI (YES)

NO (NOT)

EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE LO SIGUIENTE RESPECTO AL ÚLTIMO TRABAJO:  
(IF ANSWER IS YES, SPECIFY THE FOLLOWING FACTS RELATED TO THE LAST JOB:

DEPENDENCIA  
(DEPARTMENT)

PERIODO  
(PERIOD)

CLASE DE CONTRATO  
(TYPE OF CONTRACT)

11A. ¿ES PERSONA JUBILADA DE ALGÚN SISTEMA DE RETIRO GUBERNAMENTAL?  
(HAS THE CONTRACTED PARTY RETIRED FROM A GOVERNMENT SYSTEM?)

SI (YES)

NO (NOT)

12. ESTE CONTRATO SE REGISTRARÁ E INTERPRETARÁ DE ACUERDO CON LAS LEYES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.  
(THIS CONTRACT WILL BE SUBJECT TO AND INTERPRETED BASED ON COMMONWEALTH OF PUERTO RICO LAWS.)

RÍO PIEDRAS, PUERTO RICO.

FECHA (DATE)

FIRMA PERSONA CONTRATADA  
(SIGNATURE OF CONTRACTED PARTY)

RECTOR(A)  
(CHANCELLOR)

SEGURO SOCIAL  
(SOCIAL SECURITY NUMBER)

SEGURO SOCIAL PATRONAL  
(EMPLOYER'S SOCIAL SECURITY)

FIRMA DEL DECANO O DIRECTOR DEPARTAMENTO DE ORIGEN  
(SIGNATURE OF DEAN OF DIRECTOR)

OFICINA DE PREINTERVENCIÓN  
(ACCOUNTING OR FINANCE OFFICE)

## **INSTRUCCIONES CONTRATO DE SERVICIOS DE PAGO DIRECTO (MODELO 251)**

1. Este modelo se utilizará para la contratación de servicios profesionales y consultivos con personas o entidades.
2. Será preparado por la oficina que origina el trámite de la contratación y se completará en todas sus partes.
  - a. En la cláusula número 6 se especificará la cantidad a pagarse por concepto de salarios u honorarios.
  - b. Cuando la naturaleza de los servicios profesionales a contratarse requieran el pago de otros gastos los mismos se especificaran en la cláusula número 6a.
  - c. En la cláusula número 7 se indicará si los pagos se efectuarán por mensualidades (como en el caso de servicios personales de más de un mes), o por tareas (conferencias, entrevistas, paginas, etc.); o en base a una tarifa por hora; o el importe englobado del contrato a la terminación de los servicios.
3. Se completará junto con este modelo el Anejo A- Contrato de Servicio de Pago Directo.
4. Una vez firmado el modelo y el anejo por la persona contratada, se requerirá la firma del decano o director de la unidad académica o administrativa como constancia de su aprobación al mismo.
5. Se enviará, a la Oficina de Presupuesto, o Donativos y Contratos o Decanato Auxiliar de Fondos Externos- "Post Award", según sea el caso, para la certificación de disponibilidad de fondos en las cuentas.
6. Luego de certificados los fondos pasará a la consideración de los Asesores Jurídicos del Recinto, quienes tramitarán el mismo para la firma del Rector.
7. Una vez firmado, se referirá a la Oficina de Finanzas para el Registro en la Oficina del Contralor.
8. Posteriormente, será evaluado por la Oficina de Preintervención.
9. Una vez prestados los servicios contratados, la oficina de origen tramitará a la oficina de Preintervención un comprobante de pago acompañado de los documentos justificativos, tales como: facturas por los servicios prestados, copias de los records de asistencia, facturas de gastos de transportación y otros.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
Recinto de Río Piedras

**ANEJO A**  
**CONTRATO DE SERVICIO DE PAGO DIRECTO**

Nombre	Período de vigencia
A. DECLARACIÓN DE NO RECIBIR PAGA O COMPENSACIÓN POR SERVICIOS PERSONALES RENDIDOS A OTRA AGENCIA	

LA SEGUNDA PARTE certifica que no ocupa puesto regular o de confianza en ninguna de las instrumentalidades del Estado Libre Asociado y que no recibe paga o compensación por servicios regulares prestados bajo contrato de servicios profesionales con un organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto aquellos casos expresamente autorizados por ley.

LA SEGUNDA PARTE certifica que no está prestando servicios a ningún municipio del Estado Libre Asociado. LA SEGUNDA PARTE acepta que de ser empleado de alguna agencia gubernamental no le prestará servicios al Recinto, hasta tanto obtenga la autorización correspondiente de la autoridad nominadora de dicha agencia, de acuerdo a la Ley Núm. 100 del 27 de junio de 1956. Si LA SEGUNDA PARTE certifica que tiene contrato con otro organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo los casos autorizados por ley, garantiza que no existe incompatibilidad entre ambos contratos.

La última ocasión en que LA SEGUNDA PARTE trabajó con una entidad o instrumentalidad gubernamental fue: \_\_\_\_\_.

FECHA

**B. CLÁUSULA SOBRE CONTRIBUCIÓN DE INGRESOS**

*(MARQUE LA ALTERNATIVA QUE APLIQUE)*

1. Aplica cuando LA SEGUNDA PARTE estuvo obligada a rendir contribuciones en Puerto Rico.

LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este contrato y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o se encuentra acogida a un plan de pagos con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Expresamente reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

2. Aplica cuando LA SEGUNDA PARTE no está obligada a radicar Planilla de Contribución Sobre Ingresos.

Si durante todo o parte del período de cinco (5) años, por las razones provistas por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, LA SEGUNDA PARTE no estuvo obligada a radicar Planilla de Contribución Sobre Ingresos, deberá someter una Declaración Jurada. En dicho documento deberá exponer las razones por las cuales no estuvo obligada a radicar la planilla. Esta declaración estará sujeta a la penalidad por perjurio, según se tipifica este delito en el Código Penal. La Declaración Jurada se hará formar parte del nombramiento o contrato.

3. Aplica cuando LA SEGUNDA PARTE es dueña de negocio o tiene empleados a cargo.

LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribirse este contrato ha pagado las contribuciones de Seguro por Desempleo, de Incapacidad Temporal y de Seguro Social para Choferes, la que aplique; o se encuentra acogida a un plan de pagos con cuyos términos y condiciones está cumpliendo (deberá presentar evidencia de que está al día) o Certificación de que no aparece registrado como patrono, por lo que no tiene deuda pendiente.

Nombre \_\_\_\_\_

4. Aplica cuando el nombramiento excede de dieciséis mil dólares (\$16,000) por año contributivo.

**LA SEGUNDA PARTE** deberá presentar las siguientes certificaciones como una condición para la otorgación del contrato. Favor de marcar con **X** la(s) certificación(es) que incluye con el contrato.

- a. Certificación de Radicación de Planillas - Modelo SC-2888, expedida por el Área de Rentas Internas del Departamento de Hacienda
- b. Certificación de Deuda - Modelo SC-6096, expedida por el Área de Rentas Internas del Departamento de Hacienda
- c. Certificación de Deuda, emitida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).
- d. ASUME, Artículo 30, Ley número 86 del 17 de agosto de 1994 Ley de Sustento de Menores
- e. Negociado de Seguro Social para Choferes Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
- f. Seguro por Desempleo e Incapacidad Temporal Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

En los casos donde LA SEGUNDA PARTE se vea impedida a presentar las certificaciones requeridas, se podrá proceder con la contratación aceptando copia del formulario de Solicitud de Certificación con el sello oficial del organismo que esté procesando la misma.

Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no presentarlas o no ser correcta en todo o en parte las anteriores certificaciones, será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

En aquellos casos en que se refleja en las Certificaciones de Deudas que LA SEGUNDA PARTE tiene alguna deuda contributiva, **presentará evidencia del plan de pago**, pero si la misma está en proceso de revisión o ajuste a solicitud de LA SEGUNDA PARTE, **LA SEGUNDA PARTE lo hará constar por escrito durante el proceso de firma del contrato, certificando que de no proceder la revisión o el ajuste, se compromete a cancelar la deuda mediante retención en los pagos que tiene derecho a recibir por el contrato.**

LA SEGUNDA PARTE tendrá la obligación de informar trimestralmente a LA PRIMERA PARTE sobre el progreso o denegación de la revisión o el ajuste.

LA SEGUNDA PARTE se compromete a presentar las certificaciones requeridas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se formaliza el contrato. De no hacerlo, es causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda cancelar el contrato de inmediato.

LA PRIMERA PARTE puede cancelar el contrato inmediatamente, de surgir de las certificaciones que LA SEGUNDA PARTE no ha rendido planillas para los cinco (5) años contributivos previos al año de formalización del contrato. Si LA SEGUNDA PARTE tiene deuda y no está acogida a un plan de pagos, podrá continuar prestando servicios siempre y cuando se enmiende el contrato original para incluir una cláusula mediante la cual LA SEGUNDA PARTE acepta y autoriza la retención del importe de la deuda de los ingresos que genere en el nombramiento. De no estar de acuerdo, se cancelará el contrato inmediatamente.

Nombre \_\_\_\_\_

**5. RETENCIÓN EN EL ORIGEN SOBRE PAGOS POR SERVICIOS PRESTADOS**

LA UNIVERSIDAD retendrá a la SEGUNDA PARTE el siete por ciento (7%) del pago debido por los servicios prestados, según dispone la Sección 1062.03 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 2011, según enmendada, de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda, a menos que LA SEGUNDA PARTE presente un relevo del Departamento de Hacienda que modifique o le releve totalmente de esta retención. No obstante, a elección de LA SEGUNDA PARTE, LA UNIVERSIDAD, podrá deducir un diez por ciento (10%) o un quince por ciento (15%) de los pagos por los servicios prestados. Estarán exentos de retención los primeros mil quinientos (\$1,500) dólares pagados durante el año natural.

En el caso de corporaciones que estén al día con sus responsabilidades contributivas, se deducirá y retendrá el tres por ciento (3%).

**C. CLÁUSULA PARA RETENCIÓN EN EL ORIGEN SOBRE PAGOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL CASO DE INDIVIDUOS NO RESIDENTES**

*(MARQUE LA ALTERNATIVA QUE APLIQUE)*

EXTRANJEROS NO RESIDENTES

LA UNIVERSIDAD retendrá a LA SEGUNDA PARTE el veintinueve por ciento (29%) del pago debido por los servicios prestados, según dispone la Sección 1062.08 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 2011, según enmendada, por ser LA SEGUNDA PARTE UN RECEPTOR EXTRANJERO, y de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda.

CIUDADANO ESTADOS UNIDOS NO RESIDENTE

LA UNIVERSIDAD retendrá a LA SEGUNDA PARTE el veinte por ciento (20%) del pago debido por los servicios prestados, según dispone la Sección 1062.08 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 2011, según enmendada, por ser LA SEGUNDA PARTE UN NO RESIDENTE-CIUDADANO DE ESTADOS UNIDOS, y de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda.

**D. CLÁUSULA SOBRE INEXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**

La SEGUNDA PARTE reconoce que en el descargo de sus obligaciones bajo este contrato tiene un deber de lealtad completa hacia LA PRIMERA PARTE, lo que incluye el no tener intereses adversos a la Universidad de Puerto Rico. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a LA PRIMERA PARTE todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en la agencia al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

LA SEGUNDA PARTE representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente, es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

LA SEGUNDA PARTE reconoce el poder de fiscalización de LA PRIMERA PARTE en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada, LA PRIMERA PARTE le notificará por escrito sus hallazgos a LA SEGUNDA PARTE y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término la parte contratada podrá solicitar una reunión a la PRIMERA PARTE para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este contrato quedará resuelto.

Nombre

E. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO DE 2011 (LEY 1 DEL 3 DE ENERO DE 2012)

LA SEGUNDA PARTE acredita haber recibido copia de la **Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012**, conocida como Ley de Ética Gubernamental de 2011 y se compromete a cumplir con sus disposiciones.

F. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO CON EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONTRATISTAS, SUPLIDORES Y SOLICITANTES DE INCENTIVOS ECONÓMICOS DE LAS AGENCIAS EJECUTIVAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (LA LEY NÚM. 84 DEL 18 DE JUNIO DE 2002)

LA SEGUNDA PARTE acredita haber recibido copia de la Ley Núm. 84 del 18 de junio de 2002, conocida como Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se compromete a cumplir con sus disposiciones.

Las partes estipulan que, a tenor con lo dispuesto en la Ley 84 del 18 de junio de 2002, todas y cada una de las facturas presentadas para el cobro bajo este contrato tendrán la siguiente certificación:

“Bajo pena de nulidad absoluta, certifico que ningún servidor público de la Universidad de Puerto Rico es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos y servicios aquí indicados han sido prestados y no han sido pagados”

Se estipula por las partes que en ausencia de esta certificación la factura no será procesada por LA UNIVERSIDAD.

G. CLÁUSULA DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS A DESEMBOLSOS PARA EFECTOS DE AUDITORÍA

**LA SEGUNDA PARTE se compromete a conservar los informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este Contrato**, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por LA PRIMERA PARTE o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones a LA PRIMERA PARTE. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

H. CLÁUSULA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 30 DE LA LEY 86 DEL 17 DE AGOSTO DE 1994, LA CUAL ENMIENDA LA LEY DE SUSTENTO DE MENORES (SI APLICA)

LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir el contrato está al día en el pago de pensión alimentaria o se encuentra acogida a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

**De LA SEGUNDA PARTE no tener obligación de pagar pensión alimentaria, así mismo lo certifica y garantiza.** Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta, en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo este contrato. LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que esta cláusula no le aplica al momento de esta contratación.

---

Nombre

En caso de que la **SEGUNDA PARTE** sea persona jurídica, dicha parte certifica que cumple con las órdenes, de existir alguna, emitidas a su nombre como patrono, para retener del salario de sus empleados los pagos de pensión alimentaria. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que el **RECINTO** pueda dejar sin efecto el mismo y la **SEGUNDA PARTE** tendrá que reintegrar al **RECINTO** toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

I. CLÁUSULA DE NO DISCRIMEN

AMBAS PARTES hacen constar que no incurrirán en discrimen por razones de edad, sexo, orientación sexual, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.

J. CLÁUSULA DE LIBERACIÓN

LA SEGUNDA PARTE será responsable de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir, o alegue sufrir, cualquier persona natural o jurídica donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas del contratista, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de los servicios u obras, eximiendo, relevando y exonerando a la Universidad de Puerto Rico de toda responsabilidad.

K. DECLARACIÓN DE NO CONVICCIÓN O CULPABILIDAD POR DELITO

LA SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido convicta por delito contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal. Expresamente reconoce que ésta es una condición esencial del presente nombramiento o contrato y de no ser correcta, en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo este nombramiento o contrato.

**Este contrato será rescindido si durante su ejecución LA SEGUNDA PARTE resulta culpable por delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelva fondos o propiedad pública estatal o federal.**

L. El presente contrato no implica ni crea ninguna expectativa de que será renovado o extendido más allá de la fecha de vencimiento que establece el mismo. Tampoco crea expectativa de nombramiento a un puesto regular en su sentido más amplio.

Este contrato no está sujeto a acumulación de licencia ordinaria, ni por enfermedad, ni conlleva otros derechos, a excepción de las aportaciones patronales aplicables por ley.

M. De cumplimiento con la Ley #18 del 30 de octubre de 1975. Conforme a dicha Ley, según enmendada, ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Las partes, además, aceptan y reconocen que en la eventualidad que la Oficina del Contralor de Puerto Rico notifique algún reparo en torno al contenido del contrato, las partes tendrán un término de treinta (30) días para subsanarlo.

N. Si los fondos para pagar los servicios bajo este nombramiento provinieran de fuentes externas o por cualquier motivo fuesen fondos no recurrentes, la vigencia del contrato estará sujeta a la suficiencia o disponibilidad de dichos fondos. De no haber fondos suficientes para pagar los servicios, el contrato podrá ser resuelto por LA PRIMERA PARTE con meramente notificar dicha situación a LA SEGUNDA PARTE.



Nombre

O. LA SEGUNDA PARTE no utilizará el nombre de la Universidad de Puerto Rico o del Recinto de Río Piedras de la UPR, las siglas UPR, UPRRP, sellos, logos, escudo, o cualquier marca distintiva de la Universidad de Puerto Rico o del Recinto de Río Piedras de la UPR, en cualquier medio impreso o electrónico existente o futuro, sin que medie la autorización previa, expresa y escrita de la PRIMERA PARTE.

P. **CERTIFICADO DE BUENA PRO Y CERTIFICADO DE EXISTENCIA:** Si la **SEGUNDA PARTE** es una corporación inscrita en el Registro de Corporaciones del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá evidenciar su buena pro y su incorporación mediante entrega del Certificado de Buena Pro y del Certificado de Existencia, emitidos por el Departamento de Estado (De la **SEGUNDA PARTE** ser una corporación foránea, y en caso de que los servicios a ser prestados se vayan a llevar a cabo en Puerto Rico, la **SEGUNDA PARTE** deberá presentar solamente la **Certificación de Autorización Para Hacer Negocios en Puerto Rico** emitida por el Centro Único de Servicios del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico). La **SEGUNDA PARTE** podrá evidenciar su estatus sometiendo la **CERTIFICACIÓN IDEAL** emitida por la Compañía de Comercio y Exportación, en vez de los certificados arriba mencionados.

Expresamente, se reconoce que éstas son condiciones esenciales del presente contrato y de no ser correctas, en todo o en parte las anteriores certificaciones, será causa suficiente para que la **PRIMERA PARTE** pueda dejar sin efecto el mismo y la **SEGUNDA PARTE** tendrá que reintegrar a la **PRIMERA PARTE** toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

Q. La Universidad de Puerto Rico, por llevar a cabo un fin público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está exenta del pago de cualquier contribución sobre ingresos, por lo que no asumirá pago alguno relacionado a contribuciones sobre impuestos, conforme a la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada (18 L.P.R.A. sec. 612 (f)).

R. **CLÁUSULA DE CANCELACIÓN O RESOLUCIÓN**

LA PRIMERA PARTE podrá resolver el contrato mediante notificación con treinta (30) días de antelación a la fecha de la resolución. Además, LA PRIMERA PARTE, podrá cancelar el contrato de forma inmediata sin previo aviso cuando la parte contratada incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del contrato.

SEGUNDA PARTE

RECTOR(A)

SEGURO SOCIAL

SEGURO SOCIAL PATRONAL

Fecha

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
Recinto de Río Piedras

CONTRATO DE SERVICIOS

DE LA PRIMERA PARTE El Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico representado por \_\_\_\_\_, Rector(a) de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

Y DE LA SEGUNDA PARTE \_\_\_\_\_, mayor de edad y vecino de \_\_\_\_\_.

AMBAS PARTES conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

1. LA PRIMERA PARTE, en el ejercicio de la facultad y poderes que le confiere el Artículo 7 de la Ley Núm. 1, Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966, según enmendada, por el presente contrata los **servicios personales**, de LA SEGUNDA PARTE para que realice las tareas que se detallan a continuación, en la Facultad y Departamento o Decanato y Oficina de \_\_\_\_\_.

**Detalle tareas:(De ser necesario añada anejo con la descripción)**

2. Se otorga el presente contrato por el período del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_, o hasta la fecha de terminación del semestre. Mediante su firma, **LA SEGUNDA PARTE, acepta y conviene que cumplirá con las horas contacto requeridas por curso, así como con todas las horas inherentes a la docencia, aun cuando circunstancias extraordinarias o imprevistas afecten las mismas.** Si como consecuencia de dichas circunstancias se extendiera el semestre académico, el presente contrato tendrá vigencia hasta la nueva fecha de terminación del mismo y no conllevará remuneración adicional. (De aplicación al personal docente de enseñanza únicamente).
3. A. AMBAS PARTES convienen que en pago por los servicios que preste, LA SEGUNDA PARTE recibirá de la Universidad de Puerto Rico una remuneración de \$ \_\_\_\_\_  por hora (cuantía total \_\_\_\_\_);  mensuales (cuantía total \_\_\_\_\_)  por período,  al finalizar el período, distribuida de la siguiente manera: \$ \_\_\_\_\_ de la cuenta \_\_\_\_\_ y \$ \_\_\_\_\_ de la cuenta \_\_\_\_\_.

**PROFESORES VISITANTES**

B. Además del sueldo, se le pagará la cantidad máxima de \$ \_\_\_\_\_ por concepto de otros gastos, pagadera a la presentación de los documentos justificativos correspondientes.

**Especifique otros gastos:**

4. LA SEGUNDA PARTE acepta y conviene que la jornada de trabajo será de \_\_\_\_\_ horas  semanales  mensuales  en el período, la cual constituye una tarea  completa  parcial.
5. LA SEGUNDA PARTE conviene en dejar constancia de su asistencia al trabajo de acuerdo a las normas establecidas para ese propósito.
6. A. LA SEGUNDA PARTE  acumulará  no acumulará licencia ordinaria;  acumulará  no acumulará licencia por enfermedad. La acumulación de licencia se registrará por las disposiciones contenidas en las instrucciones.  
B. LA SEGUNDA PARTE acumulará \_\_\_\_\_ días \_\_\_\_\_ horas de licencia ordinaria, los (as) cuales disfrutará durante la vigencia de este contrato en el (los) mes (es) de \_\_\_\_\_. El disfrute de estos días se verá afectado si ocurren ausencias que cambien el total del balance de la licencia acumulada.
7. LA SEGUNDA PARTE  disfrutará  no disfrutará de exención del pago de matrícula durante el primer semestre;  disfrutará  no disfrutará de este beneficio en el segundo semestre;  disfrutará  no disfrutará de este beneficio en el Verano.
8. **LA SEGUNDA PARTE no comenzará a prestar servicio al Recinto de Río Piedras sin la formalización de este contrato.**

Para cumplir con esta disposición, la SEGUNDA PARTE acepta y conviene:

A. Que se tramite su contrato para la firma del (de la) Rector(a) incluyendo los cursos pautados a ser ofrecidos por él (ella) en el período indicado en la cláusula número 2 anterior.

B. Que este contrato podría ser enmendado en la primera, tercera y cuarta cláusulas de variar la carga académica (cursos y secciones asignadas) de LA SEGUNDA PARTE, como resultado de la matrícula final.

9. LA SEGUNDA PARTE acepta que a su sueldo le serán aplicados los descuentos dispuestos por ley.

10. Este contrato se registrará e interpretará de acuerdo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
11. Ninguna prestación o contraprestación objeto de éste contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.
12. LA SEGUNDA PARTE no utilizará el nombre de la Universidad de Puerto Rico o del Recinto de Río Piedras de la UPR, las siglas UPR, UPRRP, sellos, logos, escudo o cualquier marca distintiva de la Universidad de Puerto Rico o del Recinto de Río Piedras de la UPR, en cualquier medio impreso o electrónico existente o futuro, sin que medie la autorización previa, expresa y escrita de la PRIMERA PARTE.
13. NORMAS UNIFORMES DE CONTRATACION-Carta Circular 95-07, del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, según enmendada. Para cumplir con estas disposiciones, LA SEGUNDA PARTE certifica:

A. DECLARACIÓN DE NO RECIBIR PAGA O COMPENSACIÓN POR SERVICIOS PERSONALES RENDIDOS A OTRA AGENCIA

LA SEGUNDA PARTE certifica que no ocupa puesto regular o de confianza en ninguna de las instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que no recibe paga o compensación por servicios regulares prestados bajo nombramiento o contrato de servicios profesionales con un organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto aquellos casos expresamente autorizados por ley.

LA SEGUNDA PARTE certifica que no está prestando servicios a ningún municipio del Estado Libre Asociado. LA SEGUNDA PARTE acepta que de ser empleado de alguna agencia gubernamental no le prestará servicios al Recinto, hasta tanto obtenga la autorización correspondiente de la autoridad nominadora de dicha agencia, de acuerdo a la Ley Núm. 100 del 27 de junio de 1956. Si LA SEGUNDA PARTE certifica que tiene contrato con otro organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo los casos autorizados por ley, garantiza que no existe incompatibilidad entre ambos contratos.

La última ocasión en que LA SEGUNDA PARTE trabajó con una entidad o instrumentalidad gubernamental fue el \_\_\_\_\_.

Fecha

B. CLÁUSULA DE CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS

**Marque la alternativa que aplique**

1. Aplica cuando LA SEGUNDA PARTE estuvo obligada a rendir contribuciones en Puerto Rico.
 

LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este contrato y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o se encuentra acogida a un plan de pagos con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Expresamente reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo y la SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo este contrato.
2. Aplica cuando LA SEGUNDA PARTE no está obligada a radicar Planilla de Contribución Sobre Ingresos
 

En caso de que la **SEGUNDA PARTE** no estuviera obligada a radicar Planillas de Contribución sobre Ingresos durante todo o parte del referido período de cinco (5) años por las razones provistas por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 o por la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según apliquen, deberá someter el MODELO SC 2781 debidamente juramentado. En dicho documento deberá expresar la razón por la cual no está obligada a radicar la Planilla.
3. Aplica cuando LA SEGUNDA PARTE es dueña de negocio o tiene empleados a cargo
 

LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribirse este contrato ha pagado las contribuciones de Seguro por Desempleo, de Incapacidad Temporal y de Seguro Social para Choferes, la que aplique; o se encuentra acogida a un plan de pagos con cuyos términos y condiciones está cumpliendo (deberá presentar evidencia de que está al día), o Certificación de que no aparece registrado como patrono, por lo que no tiene deuda pendiente.
4. Aplica cuando el Contrato de Servicios excede de dieciséis mil dólares (\$16,000) por año contributivo
 

LA SEGUNDA PARTE deberá presentar las siguientes certificaciones como una condición para la otorgación del contrato. Favor de marcar con **X** la (s) certificación (es) que incluye con el contrato.

- \_\_\_\_\_ a. Certificación de Radicación de Planillas - Modelo SC-2888, expedida por el por el Área de Rentas Internas del Departamento de Hacienda
- \_\_\_\_\_ b. Certificación de Deuda – Modelo SC-6096, expedida por el Área de Rentas Internas del Departamento de Hacienda
- \_\_\_\_\_ c. Certificación de Deuda, emitida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)

En los casos donde LA SEGUNDA PARTE se vea impedida a presentar las certificaciones requeridas, se podrá proceder con la contratación aceptando **copia del formulario de Solicitud de Certificación con el sello oficial del organismo que esté procesando la misma.**

Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no presentarlas o no ser correcta en todo o en parte las anteriores certificaciones, será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

En aquellos casos en que se refleja en las Certificaciones de Deudas que LA SEGUNDA PARTE tiene alguna deuda contributiva, **presentará evidencia del plan de pago**, pero si la misma está en proceso de revisión o ajuste a solicitud de LA SEGUNDA PARTE, **LA SEGUNDA PARTE lo hará constar por escrito durante el proceso de firma del Contrato, certificando que de no proceder la revisión o el ajuste, se compromete a cancelar la deuda mediante retención en los pagos que tiene derecho a recibir por el contrato.**

LA SEGUNDA PARTE tendrá la obligación de informar trimestralmente a la PRIMERA PARTE sobre el progreso o denegación de la revisión o el ajuste.

LA SEGUNDA PARTE se compromete a presentar las certificaciones requeridas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se formaliza el contrato. De no hacerlo, es causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda cancelar el contrato de inmediato.

LA PRIMERA PARTE puede cancelar el contrato inmediatamente, de surgir de las certificaciones que LA SEGUNDA PARTE no ha rendido planillas para los cinco (5) años contributivos previos al año de formalización del contrato. Si LA SEGUNDA PARTE tiene deuda y no está acogida a un plan de pagos, podrá continuar prestando servicios siempre y cuando se enmiende el contrato original para incluir una cláusula mediante la cual LA SEGUNDA PARTE acepta y autoriza la retención del importe de la deuda de los ingresos que genere en el contrato. De no estar de acuerdo, se cancelará el contrato inmediatamente.

C. **CLÁUSULA DE RETENCIÓN DE CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS EN EL CASO DE INDIVIDUOS NO RESIDENTES**

LA SEGUNDA PARTE, que es un individuo no residente o corporación o sociedad extranjera, se compromete a pagar al gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contribuciones por concepto de las ganancias, beneficios e ingresos anuales o periódicos que obtenga como compensación por los servicios prestados por virtud del presente contrato.

**Marque la alternativa que aplique**

- a. Extranjero No Residente

LA PRIMERA PARTE retendrá a LA SEGUNDA PARTE el veintinueve por ciento (29%) del pago debido por los servicios prestados, según dispone la Sección 1062.08 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, Ley de Contribución sobre Ingresos de 2011, según enmendada, por ser LA SEGUNDA PARTE UN RECEPTOR EXTRANJERO, y de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda.

- b. Ciudadano de Estados Unidos No Residente

LA PRIMERA PARTE retendrá a LA SEGUNDA PARTE el veinte por ciento (20%) del pago debido por los servicios prestados, según dispone la Sección 1062.08 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, Ley de Contribución sobre Ingresos de 2011, según enmendada, por ser LA SEGUNDA PARTE UN NO RESIDENTE-CIUDADANO DE ESTADOS UNIDOS.

No se realizarán los descuentos a que se refiere esta cláusula cuando los trabajos sean realizados en su totalidad fuera de la jurisdicción de Puerto Rico. Si por alguna razón LA SEGUNDA PARTE tuviese que realizar dichos trabajos en Puerto Rico, total o parcialmente, deberá notificarlo a LA PRIMERA PARTE para que se proceda a realizar los descuentos correspondientes, según establecido por ley.

**D. CLÁUSULA SOBRE INEXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**

LA SEGUNDA PARTE reconoce que en el descargo de sus obligaciones bajo este contrato tiene un deber de lealtad completa hacia LA PRIMERA PARTE, lo que incluye el no tener intereses adversos a la Universidad de Puerto Rico. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a LA PRIMERA PARTE todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en la Universidad de Puerto Rico al momento de otorgar este contrato o durante su vigencia.

LA SEGUNDA PARTE representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente, es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

LA SEGUNDA PARTE reconoce el poder de fiscalización de LA PRIMERA PARTE en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada, LA PRIMERA PARTE le notificará por escrito sus hallazgos a LA SEGUNDA PARTE y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término la parte contratada podrá solicitar una reunión a la PRIMERA PARTE para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este contrato quedará resuelto.

**E. CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO DE 2011 (LEY 1 DE 3 DE ENERO DE 2012)**

LA SEGUNDA PARTE acredita haber recibido copia de la Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012 conocida como Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, y se compromete a cumplir con sus disposiciones. Esto incluye la responsabilidad de LA SEGUNDA PARTE de completar un mínimo de 20 horas de educación continua en materia de ética gubernamental y sanas normas de administración pública, cada dos años, según lo establece el Artículo 3.3 de la Ley de Ética Gubernamental.

LA SEGUNDA PARTE hace constar que ningún empleado o funcionario de la Universidad de Puerto Rico tiene interés pecuniario, directo o indirecto, en la otorgación de este contrato, a tenor con la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011. De igual manera, el funcionario que representa al Recinto en este acto no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización del mismo.

LA SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido funcionario o empleado de la Universidad de Puerto Rico en los dos (2) años previos a la otorgación de este contrato. De haber sido funcionario o empleado de la Universidad de Puerto Rico durante esos dos (2) años previos, entiende que no prestará servicio alguno al Recinto hasta que no medie la autorización del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

**F. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO CON EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONTRATISTAS, SUPRIDORES Y SOLICITANTES DE INCENTIVOS ECONÓMICOS DE LAS AGENCIAS EJECUTIVAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:**

LA SEGUNDA PARTE se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 84 del 18 de junio de 2002, conocida como El Código De Ética Para Contratistas, Suplidores, y Solicitantes de Incentivos Económicos De Las Agencias Ejecutivas Del Estado Libre Asociado De Puerto Rico.

LA SEGUNDA PARTE acredita haber recibido copia de la Ley 84 del 18 de junio de 2002, conocida como El Código de Ética Para Contratistas, Suplidores, y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se compromete a cumplir con sus disposiciones así como con la Ley de Ética Gubernamental.

**G. CLÁUSULA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 86 DEL 17 DE AGOSTO DE 1994, LA CUAL ENMIENDA LA LEY DE SUSTENTO DE MENORES (SI APLICA)**

LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir el contrato está al día en el pago de su pensión alimentaria o se encuentra acogida a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. De LA SEGUNDA PARTE no tener obligación de pagar pensión alimentaria, así mismo lo certifica y garantiza. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta, en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que esta cláusula no le aplica al momento de esta contratación.

H. Si los fondos para pagar los servicios bajo este contrato provinieran de fuentes externas o por cualquier motivo fuesen fondos no recurrentes, la vigencia del contrato estará sujeta a la suficiencia o disponibilidad de dichos fondos. De no haber fondos suficientes para pagar los servicios, el contrato podrá ser resuelto por LA PRIMERA PARTE notificando mediante comunicación escrita dicha situación a LA SEGUNDA PARTE.

I. CLÁUSULA DE NO DISCRIMEN

LA PRIMERA PARTE hace constar que no incurrirá en discrimen por razones de edad, sexo, orientación sexual, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación

J. DECLARACIÓN DE NO CONVICCIÓN O CULPABILIDAD POR DELITO

LA SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido convicta por delito contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal. Expresamente, reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta, en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

Este contrato será resuelto si durante su ejecución LA SEGUNDA PARTE resulta culpable por delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal.

K. El presente contrato no implica ni crea ninguna expectativa de que será renovado o extendido más allá de la fecha de vencimiento que establece el mismo. Tampoco crea expectativa de nombramiento a un puesto regular en su sentido más amplio.

L. CLÁUSULA DE CANCELACIÓN O RESOLUCIÓN

Cualquiera de las partes podrá resolver este contrato mediante notificación escrita con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de resolución, excepto en el caso de personal docente dedicado a la enseñanza que no podrá resolver el mismo durante su vigencia, salvo por circunstancias extraordinarias.

De conformidad con todo lo arriba expuesto, AMBAS PARTES, firman este contrato e inician todas sus páginas en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, en la fecha abajo indicada.

\_\_\_\_\_  
SEGUNDA PARTE

\_\_\_\_\_  
PRIMERA PARTE - RECTOR(A)

\_\_\_\_\_  
Núm. Seguro Social (extranjeros: pasaporte, visa o número asignado por el Departamento de Hacienda)

\_\_\_\_\_  
Núm. Seguro Social Patronal

\_\_\_\_\_  
Fecha Otorgación  
(Se completará en la Oficina del (la) Rector(a))

**Patrono con Igualdad de Oportunidades en el Empleo M/M/V/I**

## INSTRUCCIONES CONTRATO DE SERVICIO (MODELO ORH 40)

### A. GENERALES

1. Complete este contrato en original y tres (3) copias.
2. Complete la primera oración con el nombre del (la) Rector(a).
3. Complete la segunda oración con el nombre de la persona que se contrata y la ciudad, pueblo o país en que reside después de la frase "vecino de".
4. Incluya el seguro social de las partes en el espacio provisto debajo de las firmas, al final del contrato.
5. LA SEGUNDA PARTE firmará el contrato y escribirá sus iniciales en todas las páginas del mismo ante la persona autorizada para contratarla (Decano(a), Director(a) de Escuela de Escuela u Oficina).
6. La fecha en que se formaliza el presente contrato será aquella en la que el (la) Rector(a) firme el mismo.
7. El contrato de servicios que se reciba sin los documentos requeridos será devuelto a la unidad de origen.

### B. RELATIVAS A LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO

#### Clausula Núm. 1

Complete con el nombre de la facultad y departamento o decanato y oficina que requiere los servicios de la persona que se contrata con las tareas asignadas. Describa las tareas y responsabilidades e incluya los días y el horario de la persona contratada.

**Si el espacio no fuera suficiente, incluya en una hoja separada con la continuación de la descripción de las tareas. Identifique la hoja con el nombre de la persona que se contrata y provea espacio para la firma de este y del (la) Rector(a). Incluya una (1) fotocopia por cada copia del contrato.**

#### Clausula Núm. 2

Indique día, mes y año en los espacios provistos para la fecha de comienzo y de terminación de los servicios. El período no debe exceder la fecha de expiración del año fiscal, si la cuenta afectada corresponde al fondo general.

#### Clausula Núm. 3

Indique el sueldo que devengará la persona que se contrata y marque en el encasillado provisto la forma de pago. Antes de la frase "de la cuenta", indique la cantidad de sueldo que se cargará a ésta. Complete la parte B, en aquellos casos de Profesores Visitantes a los que aplique esta cláusula.

#### Clausula Núm. 4

Escriba el total de horas semanales, mensuales o en el período que trabajará la persona que se contrata. Marque en los encasillados si es semanal, mensual o por período, y si la jornada de trabajo es completa o parcial.

#### Clausula Núm. 6

Indique si la persona que se contrata acumulará o no licencia ordinaria y/o por enfermedad, según las normas que se indican a continuación. De acumular licencia ordinaria, indique el mes o meses en que disfrutará la misma. Se concederá el beneficio de acumulación de licencia conforme a las siguientes disposiciones:

- a. En los casos de personal docente de enseñanza se podrá conceder únicamente licencia por enfermedad. Excepto en los contratos en que el profesor realice funciones docentes y administrativas por más de tres (3) meses, en cuyo caso acumulará también licencia ordinaria.
- b. Los contratos cuya duración es de tres (3) meses o menos no acumularán licencias.
- c. Si el contrato tiene una duración de once y medio (11.5) meses o más a tarea completa, acumulará dos días y medio (2.5) de licencia ordinaria y un día y medio (1.5) de licencia por enfermedad, por cada mes trabajado.
- d. Si el contrato tiene una duración de menos de once y medio (11.5) meses, pero más de tres (3) meses a tarea completa, la acumulación será de un día y medio (1.5) de licencia ordinaria y un (1) día de licencia por enfermedad por cada mes trabajado.
- e. Si el contrato es a jornada parcial, la acumulación de licencia se regirá por las disposiciones anteriores y de concederse, será en proporción al tiempo trabajado. **Antes de proceder con el contrato, se cotejará la acumulación correspondiente con la Sección de Licencias de la Oficina de Recursos Humanos.**

#### Clausula Núm. 7

Indique si la persona que se contrata disfrutará o no de exención de pago de matrícula. Este beneficio podrá concederse, dentro del período de vigencia del contrato, a personas que se contraten a tarea completa por seis (6) meses o más.

Para los Ayudantes de Cátedra y de Investigación:

- a) Podrán disfrutar de este beneficio en contratos con duración mínima de un semestre académico.
- b) Si el contrato es efectivo después de dos (2) semanas de haber comenzado las clases en agosto, se podrá conceder este beneficio para el segundo semestre. En estos casos sólo en situaciones excepcionales y justificadas adecuadamente, se podrá conceder exención de matrícula para el primer semestre. Si el contrato expira el 30 de junio podría concederse para la sesión regular o la primera de verano.

#### Clausula Núm. 13

LA SEGUNDA parte marcará los encasillados, según le apliquen.